



RV: 2025-00871 REMISION OFICIO N° 2115

Desde Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga
<secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Thu 13/11/2025 11:24

 2 archivos adjuntos (1.020 KB)

2025-871-IAN oficio csj difusion.pdf; AutoAperturaLiquidación .pdf;

Señores:

SERVIDORES JUDICIALES

Bucaramanga

Para su conocimiento y fines pertinentes, se remite el asunto de la referencia por considerarlo de su competencia, de conformidad con el Art.21 de la Ley 1755 de 2015. **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL y/o REORGANIZACION EMPRESARIAL.**

Se solicita comedidamente dar respuesta **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al solicitante, **y abstenerse de remitir copia de las comunicaciones a este buzón institucional.**

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de
la Judicatura de Santander

Jorge Enrique Carrero Afanador

Secretario

Consejo Seccional de la Judicatura

Centro Administrativo Municipal Fase II

Carrera 11 No. 34-52 Piso 5°

De: Juzgado 19 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j19cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 10 de noviembre de 2025 11:41 a. m.

Para: Consejo Seccional Judicatura - Santander - Bucaramanga

<consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2025-00871 REMISION OFICIO N° 2115

Buen día,

Mediante el presente comunicado me permito remitir Oficio No.2115 para los fines y trámites pertinentes.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUAN FRANCISCO PRADA MARTÍNEZ
Asistente Judicial
Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
j19cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 2115

Octubre 28 de 2025

Señores:
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SECCIONAL BUCARAMANGA
consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

ASUNTO	OFICIAR JUZGADOS
PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
RADICADO	68001-40-03019-2025-00871-00
DEUDOR	NICK CASTRO RUEDA C.C 1.098.674.518

En cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado en proveído de fecha 27 de octubre de 2025, me permito comunicarle que se ordenó:

“OFICIAR a todos los Jueces, funcionarios y particulares que adelanten procesos de ejecución en contra del deudor NICK CASTRO RUEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.674.518 para que los remitan a la liquidación, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los que, de todas formas, harán parte de la liquidación, con preferencia sobre todos los demás créditos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.”

Por lo anterior, se solicita amablemente se difunda la información a todos los Despachos Judiciales del país, indicándose que **SOLO DEBERÁN DAR RESPUESTA EN CASO QUE EXISTAN PROCESOS EN CONTRA DEL DEUDOR.**

Cordialmente,

ZAHIRA XIMENA PARRA SEPÚLVEDA
Secretaria

Firmado Por:

Zahira Ximena Parra Sepulveda
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 019
Bucaramanga - Santander



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
J19cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **6f03b0721b2637a97135292117686cf5b2b5a6d7e7f7c36babab217d8c0f81c5**
Documento generado en 10/11/2025 09:26:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez el presente trámite liquidación patrimonial para resolver sobre su admisión, se tiene que el deudor invoca el presente trámite de manera directa con fundamento en el artículo 563 del CGP numeral 4º que fue modificado por la Ley 2445 de 2025 y que señala: "Artículo 563. *Apertura de la liquidación patrimonial. La liquidación patrimonial del deudor persona natural se iniciará en los siguientes eventos: (...) 4. Por solicitud de la persona natural al juez competente, solo en los casos en los que el deudor no tenga bienes a su nombre, En este caso, a la solicitud le serán aplicables los artículos 539 excepto su numeral 2, y 539 A excepto su parágrafo primero*". Aunado a ello, con fundamento en dicha ley artículos 563 y 564 se señala que: "Artículo 564. *Providencia de apertura. (...) A solicitud del propio deudor, el juez lo designará como liquidador conjuntamente con un profesional del derecho o con un consultorio jurídico de facultad de derecho, en los casos en que fuera procedente el amparo de pobreza (...)*". Pasa para proveer. Bucaramanga, 27 de octubre de 2025.

Zahira Ximena Parra Sepúlveda
Secretaria

Radicación : 680014003019-2025-00871-00
Proceso : Liquidación patrimonial
Demandante : Nick Castro Rueda
Providencia : Auto apertura

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete de octubre de dos mil veinticinco

Toda vez que con la solicitud elevada por el deudor NICK CASTRO RUEDA cumple el presupuesto establecido en el numeral cuarto del artículo 563 del C.G.P., modificada por el artículo 29 de la ley 2445 de 2025, el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la apertura de la liquidación patrimonial del señor NICK CASTRO RUEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.674.518, en su calidad de DEUDOR PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, de conformidad con lo señalado en el numeral cuarto del artículo 563 del CGP modificado por el artículo 29 de la ley 2445 de 2025, esto es:

*"Artículo 563. Apertura de la liquidación patrimonial. La liquidación patrimonial del deudor persona natural se iniciará en los siguientes eventos: (...) 4. Por solicitud de la persona natural al juez competente, **solo en los casos en los que el deudor no tenga bienes a su nombre.** En este caso, a la solicitud le serán aplicables los artículos 539 excepto su numeral 2, y 539 A excepto su parágrafo primero."*

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 de la ley 1564 de 2012, a solicitud del deudor, se designa como liquidador al mismo deudor, NICK CASTRO RUEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.674.518, conjuntamente con la sociedad VILLAMIZAR CONSULTORES ASOCIADOS quien actúa a través de representante legal HENRY ESNEYDER VARGAS GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.102.363.629 y T.P N° 408.142 del C. S de la J, de conformidad con lo señalado en el numeral cuarto del artículo 563 del CGP modificado por el artículo 29 de la ley 2445 de 2025, esto es:

Canales de atención

Ventanilla física: Carrera 12 No. 31-08 Piso 4° Bucaramanga.

Correo electrónico: j19cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés a través del siguiente: [LINK](#)

Estados No. 153 – Publicación: 28 de octubre de 2025



*“(…) También lo designará cuando **hasta el momento no aparezca prueba de la existencia de bienes de los que sea titular** o cuando hayan transcurrido cinco (5) meses sin que se haya posesionado ninguno de los liquidadores designados, siempre que él así lo solicite. Hecha la designación, el deudor asumirá el cargo de secuestre de sus propios bienes **sin necesidad de posesión formal y no recibirá remuneración por su trabajo**. En todo caso, respecto de sus funciones de liquidador y de secuestre estará sujeto a las normas que las regulan y a sus regímenes sancionatorios”*

No se fijan honorarios ni se libra oficio para aceptar el cargo y tomar posesión.

TERCERO: ORDENAR al liquidador designado NICK CASTRO RUEDA, conjuntamente con el profesional del derecho HENRY ESNEYDER VARGAS GONZÁLEZ, que realice la notificación por aviso de la apertura del proceso, a los acreedores y al cónyuge o compañero permanente, dentro de los (5) días siguientes a su posesión, así mismo deberá publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

CUARTO: ORDENAR al liquidador designado NICK CASTRO RUEDA, conjuntamente con el profesional del derecho HENRY ESNEYDER VARGAS GONZÁLEZ, que dentro de los veinte (20) días siguientes actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, y la relación de acreencias, cuando la causal de liquidación haya sido el incumplimiento no subsanado del acuerdo. Para lo primero, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas o de liquidación directa y las actualizaciones de información que este hubiere hecho entre la primera y el auto de apertura en cumplimiento de lo dispuesto al respecto en el numeral 4º del artículo 545. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 444. La actualización de la relación de acreencias se basará en la actuación que dio lugar a la apertura de la liquidación.

QUINTO: OFICIAR a todos los Jueces, funcionarios y particulares que adelanten procesos de ejecución en contra del deudor NICK CASTRO RUEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.674.518 para que los remitan a la liquidación, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los que, de todas formas, harán parte de la liquidación, con preferencia sobre todos los demás créditos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

Para el efecto, líbrese y remítase por Secretaría el oficio respectivo con destino al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, adjuntando una copia de este auto, a fin de que, dentro del ámbito de sus competencias, comunique esta decisión a todos los despachos judiciales del país por medio de los correos institucionales.

SEXTO: REPORTAR a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la presente apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del deudor NICK CASTRO RUEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.674.518, de conformidad con el art. 573 del Código General del

Canales de atención

Ventanilla física: Carrera 12 No. 31-08 Piso 4º Bucaramanga.

Correo electrónico: j19cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés a través del siguiente: [LINK](#)

Estados No. 153 – Publicación: 28 de octubre de 2025



Proceso.

SÉPTIMO: PREVENIR a todos los deudores del señor NICK CASTRO RUEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.674.518, para que sólo paguen al liquidador designado, advirtiéndoseles que de todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

OCTAVO: En cumplimiento con la exigencia a que alude el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, se **ORDENA** la inscripción de la providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 108 del C. G del P, en virtud de lo anterior se ordena realizar el EMPLAZAMIENTO.

Para el efecto, atendiendo las disposiciones previstas en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, se dispondrá **POR SECRETARÍA** efectuar dicho emplazamiento únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, registro en el cual se incluirá el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere.

NOVENO: PROHIBIR, al deudor NICK CASTRO RUEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.674.518, de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello a este Despacho y al liquidador; advirtiéndose que los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho; de conformidad a lo establecido en el artículo 565 del CGP.

DÉCIMO: ADVERTIR al liquidador designado NICK CASTRO RUEDA, conjuntamente con el profesional del derecho HENRY ESNEYDER VARGAS GONZÁLEZ que, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 569 del C.G.P., modificado por la ley 2445 de 2025, debe promover activamente, en la medida de lo posible, **un acuerdo de negociación de deudas**, para lo cual se reunirá con el deudor y los acreedores de la manera que considere conveniente en tanto vea posibilidades serias de lograrlo, dejando constancia de dicha gestión en actas las cuales deberán ser remitidas al Despacho para su incorporación al expediente.

UNDÉCIMO: ADVERTIR que la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial produce todos los efectos contemplados en el artículo 565 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Canales de atención

Ventanilla física: Carrera 12 No. 31-08 Piso 4º Bucaramanga.

Correo electrónico: j19cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés a través del siguiente: [LINK](#)

Estados No. 153 – Publicación: 28 de octubre de 2025



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Sebastian Ferney Castellanos Mantilla

Juez
Juzgado Municipal
Civil 019
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b4bffe4776c013f8625a36c4762c3d527292033002e13e217b039f8c7a5c**

Documento generado en 27/10/2025 01:44:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Canales de atención

Ventanilla física: Carrera 12 No. 31-08 Piso 4° Bucaramanga.

Correo electrónico: j19cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés a través del siguiente: [LINK](#)

Estados No. 153 – Publicación: 28 de octubre de 2025